Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que conforme surge de la información accesible mediante el Sistema Lex 100, de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por **Maximiliano Omar Castillo,** asistido por la **doctora Marcela Piñero, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de esta ciudad.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral de Menores nº 1**.